

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 19/21

MANCOMUNIDAD DE SERVICIO DE BARCO Y PIEDRAHÍTA

MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Servicios de Barco y Piedrahíta de aprobación inicial de la modificación de crédito 3MC/2020, sobre suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería del ejercicio 2019, conforme a la siguiente descripción:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Suplemento o de crédito	Créditos finales
Programa	Económica					
1621	21200	Mantenimiento maquinaria	1.000,00	1.000,00	2.000,00	3.000,00
1621	21400	Mantenimiento parque móvil	40.000,00	43.899,06	10.000,00	53.899,06
1621	22104	Vestuario	3.600,00	3.600,00	3.000,00	6.600,00
1621	22500	Tributos	3.000,00	3.000,00	2.000,00	2.000,00
1621	22502	Vertidos	200.000,00	200.000,00	40.000,00	240.000,00
1621	22503	Retirada residuos planta	36.000,00	36.000,00	47.000,00	83.000,00

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en Concepto de Ingresos

	Descripción	Créditos iniciales	Créditos definitivos	Suplemento o de crédito	Créditos finales
87000	Remanente de Tesorería	0,00	361.417,21	104.000,00	361.186,00
	TOTAL			104.000,00	



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre,

Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Barco de Ávila, 7 de enero de 2021.

El Presidente, *Federico Martín Blanco*.